



Auto interloc	V. 114
Radicado	05266 40 03 002 2020-00898 00
Proceso	Monitorio
Demandante (s)	Victoria Elena Zuleta Londoño
Demandado (s)	Kely Lorena Marín Cataño
Tema y subtemas	Rechaza proceso remite por competencia a Juzgados Civiles Municipales de Medellín

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho al estudio de admisibilidad de la demanda monitoria promovida por Victoria Elena Zuleta Londoño contra Kely Lorena Marín Cataño

CONSIDERACIONES:

Conforme al artículo 28 numeral 1 del Código General del Proceso, para fijar la competencia por el factor territorial se aplicará la regla general, es decir, se tiene en cuenta el domicilio del demandado, pues se considera que si éste debe comparecer en juicio por la sola petición del demandante, ha de obligársele a hacerlo en las circunstancias menos gravosas para él.

Por lo anterior, considera éste Despacho que no es competente para conocer del presente asunto, ya que la competencia radica en el Juez Civil Municipal de Medellín- Antioquia, lugar de domicilio de la persona demandada, pues pese a que el demandante atribuye la competencia en razón al lugar donde debía cumplirse la obligación, revisado el contrato que se aporta como prueba de la obligación, el lugar en que debía realizarse el traspaso si corresponde al Municipio de Envigado por estar registrado el vehículo objeto del contrato en la Secretaría de Movilidad de este Municipio, cosa diferente es que se haya acordado como lugar para realizar el pago de la obligación que originó dicho negocio, sin que eso se desprenda del documento señalado.

Por lo indicado previamente, habrá de rechazarse la demandada por falta de competencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Envigado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia de este Juzgado para adelantar el conocimiento de la presente demanda monitoria, instaurada por La Tienda de las Telas S.A contra Ilmare S.A.S., conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

Segundo: En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, se ordena remitir la presente demanda al Juez Civil Municipal de Medellín- Antioquia (Reparto).

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

AM